



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 26 de enero de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte demandante. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FERNEY MAURICIO NARANJO SÁNCHEZ
DEMANDADO	COPSERVIR LTDA.
RADICADO	2022 – 00204

Vista la nota secretarial y revisada las actuaciones surtidas al interior del proceso, en fecha 19 de septiembre de 2022, la apoderada de la entidad ejecutada contesta la demanda, aportando como anexos, recibos de consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, junto a los recibos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

Seguidamente revisada la plataforma digital de Banco Agrario registran los siguientes depósitos judiciales, Nos 427650000053603 por valor de (\$ 3.922.946,00); 427650000053693 por valor de (\$ 4.221.876,00) y 427650000053938 por valor de (\$ 4.221.876,00), constituidos los días 10 de noviembre de 2022, 05 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023 respectivamente, los cuales fueron, consignados por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Por lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, en el escrito de contestación de la demanda no se observa excepción por la cual se desconozca el carácter de arrendador al demandante, por lo que se ordenará la entrega de los títulos judiciales Nos 427650000053603 por valor de **Tres Millones Novecientos Veintidós mil novecientos cuarenta y seis mil pesos mcte (\$ 3.922.946)** ; 427650000053693 por valor de **Cuatro Millones Doscientos veinte y un mil ochocientos setenta y seis pesos mcte (\$ 4.221.876)** y 427650000053938 por valor de **Cuatro Millones Doscientos veinte y un mil ochocientos setenta y seis pesos mcte \$ 4.221.876,00** , y para un total de **Doce millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho mil pesos mcte (\$ 12.366.698,00)** , al apoderado del demandante, Dr. Rogelio Andrés Ruíz Arcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'734.644.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales Nos 427650000053603 por valor de **Tres Millones Novecientos Veintidós mil novecientos cuarenta y seis mil pesos mcte (\$ 3.922.946)** ; 427650000053693 por valor de **Cuatro Millones Doscientos veinte y un mil ochocientos setenta y seis pesos mcte (\$ 4.221.876)** y 427650000053938 por valor de **Cuatro Millones Doscientos veinte y un mil ochocientos setenta y seis pesos mcte \$ 4.221.876,00** , y para un total de **Doce millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho mil pesos mcte (\$ 12.366.698,00)** al apoderado del demandante, Dr. Rogelio Andrés Ruíz Arcón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'734.644, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, dejar las constancias respectivas en las plataformas digitales One Drive y Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURORA RAQUEL CASTILLO PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Aurora Raquel Castillo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85458f1c06a7b2bed45e9ca03db045fe6aed54574eb9cd2b31058115437994ea**

Documento generado en 26/01/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>